

Calamocha.  
Montalbán.

*Provincia de Toledo*

Illescas.  
Mora.  
Ocaña.  
Talavera de la Reina, número 3.

*Provincia de Valencia*

Algemesí.  
Buñol.  
Gandía, número 3.  
Játiva, número 2.  
Requena.  
Sagunto, número 2.  
Sueca.  
Torrente, número 2.  
Valencia, número 16.  
Valencia, número 23.  
Valencia, número 24.  
Villar del Arzobispo.

*Provincia de Valladolid*

Iscar.  
Peñafiel.

Valladolid, número 2.  
Valladolid, número 11.

*Provincia de Vizcaya*

Bilbao, número 11.  
Bilbao, número 15.  
Bilbao, número 17.  
Ermua.  
Galdácano.  
Mungüía.  
Ondárroa.  
Valmaseda.

*Provincia de Zamora*

Fermoselle.  
Fuentesaúco.  
Toro.  
Zamora, número 3.  
Zamora, número 4.

*Provincia de Zaragoza*

Cariñena.  
Tarazona.  
Zaragoza, número 2.  
Zaragoza, número 18.  
Zaragoza, número 19.  
Zaragoza, número 20.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.656.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.656, promovido por Ayuntamiento de Bermeo, contra resolución de este Ministerio de 31 de marzo de 1966, sobre autorización para cubrir un tramo de arroyo innominado formado por desagüe del molino Ondarra, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Bermeo contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de marzo de 1966 por la que se desestimaba el recurso de reposición formulado contra la dictada el 9 de abril de 1965 autorizando al señor Atucha para cubrir el tramo del arroyo innominado formado por el desagüe del Molino de Ondarra, en término municipal de Bermeo, debemos anular y anulamos totalmente dicha resolución por no estar ajustada a derecho y en su lugar declaramos que la competencia para resolver las cuestiones de dominio planteadas sobre el cauce de desagüe de dicho molino, corresponde a la jurisdicción ordinaria en el orden civil y no a la Administración, reservando a los interesados que se crean perjudicados por el acto administrativo, el ejercicio de las acciones civiles que les puedan corresponder, para interponerlas ante quien y como más procedente sea en derecho, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 31 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.551.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.551, promovido por don Enrique Schmidt Merh, contra resoluciones de este Ministerio de fechas 31 de diciembre de 1965 y 5 de julio de 1966, sobre adjudicación de suministro de vallas metálicas de protección para balizamiento de carreteras en Santa Cruz de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos este recurso, seguido a instancia de don Enrique Schmidt Merh, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 31 de diciembre de 1965, sobre adjudicación de suministro. Declaramos ser tal resolución conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado; y no hacemos expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1967, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, provincia de León, expediente número 399, a don Martiniano Fernández Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tabuyo del Monte y Hospital de Orbigo, de 61 kilómetros de longitud, pasará por Velilla, Castrillo de la Valduerna, Destriena, Robledo, Robledino, Fresno, Castrotierra, Palacios de la Valduerna, La Bañeza, Requejo de la Vega, Valdefuentes del Páramo, Santa María del Páramo, Barrio del Páramo, Mansilla del Páramo, Matalobos del Páramo, Acebres del Páramo y cruce de la carretera general, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre La Bañeza y Santa María y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), debiendo abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—737-A.

Servicio entre Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, provincia de Palencia, expediente número 4.903, a don Manuel García Barcenilla, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, de dos kilómetros de longitud, pasará por Herrera de Pisuerga y la estación de ferrocarril, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Seis de ida y vuelta entre Herrera de Pisuerga y la estación del ferrocarril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de capacidad para 16 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus de capacidad para 35 viajeros sentados con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Una peseta por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—738-A.

Servicio entre Monforte de Lemos a Castrocaldelas, a Castrocán, a Currelos, a Carballedo, a Chantada, a Escairón, a Ferreira de Pantón, a Cruz de Incio, a Puebla de Brollón, a Quiroga, a Rubián, a Sarriá y a Sober, provincias de Lugo y Orense, servicio exclusivo de ferias y mercados, expediente número 2.981, a doña Ramona Losada Páramo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monforte y Castrocaldelas, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Cullade, Maroalle, Boade y Abeledo.

El de Monforte a Castrocán, de 38 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Rubián, Noceda, Oural y Sarria.

El de Monforte a Currelos, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Portela, Juvencos y Pena.

El de Monforte a Carballedo, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Marrube, Pesqueiras, Puente, Terrio y Chantada.

El de Monforte a Chantada, de 36 kilómetros de longitud, pasará por Noceda, Tuiriz, Escairón, Marrube, Pesqueiras, Puente y Terrio.

El de Monforte a Escairón, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Noceda y Tuiriz.

El de Monforte a Ferreira de Pantón, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Destriz y Mallente.

El de Monforte a Cruz de Incio, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Guntín y Layosa.

El de Monforte a Puebla de Brollón, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Monforte a Quiroga, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Puebla de Brollón.

El de Monforte a Rubián, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda.

El de Monforte a Sarria, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Bóveda, Rubián, Noceda y Oural.

El de Monforte a Sober, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Destriz y Mañente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día en que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Monforte a Castrocaldelas: Una de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Monforte a Castrocán: Una de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

Monforte a Currelos: Una de ida y vuelta los días 13 y 26 de cada mes.

Monforte a Carballedo: Una de ida y vuelta el día 17 de cada mes.

Monforte a Chantada: Una de ida y vuelta los días 5 y 21 de cada mes.

Monforte a Escairón: Una de ida y vuelta los días 8 y 19 de cada mes.

Monforte a Ferreira de Pantón: Una de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Monforte a Cruz de Incio: Una de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Monforte a Puebla de Brollón: Una de ida y vuelta los días 11 y 25 de cada mes.

Monforte a Quiroga: Una de ida y vuelta los días 10 y 27 de cada mes.

Monforte a Rubián: Una de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

Monforte a Sarria: Una de ida y vuelta los días 6, 20 y 27 de cada mes.

Monforte a Sober: Una de ida y vuelta los días 12 y 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 27 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,39 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto, debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—739-A.

Madrid, 30 de enero de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Encauzamiento del río Colomera. Tramo superior», término municipal de Caparacena (Granada).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 116-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de mayo de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 27 de abril de 1967 y en el periódico «Patria» de fecha 29 de abril de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Caparacena, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 31 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—953-E.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Abastecimiento de agua a la zona gaditana. Línea eléctrica y telefónica. Hurones Guadalquivir», término municipal de Algar (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 136-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de octubre de 1967, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de octubre de 1967 y en el periódico «Diario Cádiz» de fecha 21 de octubre de 1967, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algar, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto: